

MCPB

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ROL F-057-2017**

**RES. EX. N° 6/ROL F-057-2017**

**Puerto Montt, 1 de agosto de 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda. (en adelante también, "la empresa") Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, representada legalmente por don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es titular del proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 355, de 20 de julio de 2009, dictada por la referida Comisión (en adelante, "RCA N° 355/2009").
2. Que, don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, es el destinatario de la Resolución Exenta N° 2443, de 18 de agosto de 2010, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que "*Establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 244, comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos*" (en adelante "Res. Ex. SISS N° 2443/2010").
3. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2017, con la formulación de cargos a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*".
4. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada al domicilio de la empresa, esto es, Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay,

Región de Los Lagos, signada con el número de envío de Correos de Chile 1170219583676, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**5.** Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda según indica, presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PDC") a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017.

**6.** Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-057-2017 se resolvió el rechazo del PDC por haberse verificado que este fue presentado una vez vencido el plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Asimismo, mediante el Resuelvo III de la antedicha resolución se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada a Rentas a Inversiones Harwardt y Cía. Ltda, mediante carta certificada N° 1170244516014 de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**7.** Que, no habiéndose presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a los artículos 50 y 51 de la LO-SMA, y artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017 de 13 de julio de 2018 se decretó como diligencia probatoria la solicitud de antecedentes a don Rodolfo Harwardt Rabenko y a Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., otorgando un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la información solicitada, a contar de su notificación.

**8.** Que, la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017 fue notificada personalmente a don Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., con fecha 17 de julio de 2018.

**9.** Que, con fecha 20 de julio de 2018, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. presentó una carta de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la solicitud de información formulada mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017, fundado en la necesidad de buscar información que no se encuentra físicamente en poder de la empresa recurriendo a proveedores y otras fuentes externas.

**10.** Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-057-2017, de 24 de julio de 2018 se concedió la ampliación de plazos solicitada, otorgándose 2 días hábiles adicionales para dar respuesta a la información requerida mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017, contados desde el vencimiento del plazo original. Dicha resolución fue notificada por carta certificada de Correos de Chile número de seguimiento 1170289499402, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**11.** Que, a la fecha de la dictación de la presente resolución, el titular no ha presentado respuesta ante esta SMA a la solicitud de información formulada mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2017.

**12.** Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-057-2017, se encuentran disponibles en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1640>

13. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.



14. Que, finalmente, considerando que la diligencia probatoria de solicitud de información mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-057-2018 fue realizada durante la instrucción del presente procedimiento, que los plazos para hacer entrega da la misma ya se encuentran vencidos a la fecha, y que su respuesta no es indispensable para la emisión del dictamen, se procederá al cierre de la investigación de conformidad a lo ya señalado. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de ser recibidos dichos antecedentes con anterioridad a la emisión del dictamen, se procederá a incorporarlos al presente expediente y serán debidamente ponderados en el dictamen.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL F-057-2017, seguido en contra de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda.



II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. domiciliado en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

Firmado  
digitalmente por  
Gabriela Francisca  
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin



**Notificación:**

- Rodolfo Harwardt Rabenko, representante de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

C.C.  
- División de Sanción y Cumplimiento.

F-057-2017

